

Integrismo

Año V, Nº 17, Noviembre 2009 - Director : Pbro. Héctor Lázaro Romero



Imágenes de tapa: arriba, Benedicto XVI recibe en audiencia a Mons. Fellay (29 de agosto de 2005); abajo, Benedicto XVI en oración con los musulmanes en la mezquita de Estambul (30 de noviembre de 2006).

REVISTA INTEGRISMO Nº 17

Sumario

Editorial.....	2
¿Una consagración episcopal válida es necesaria para ser Papa?.....	5
Breve examen crítico del <i>Novus Ordo Missæ</i>	14
Información.....	15
40 años de <i>Novus Ordo Missæ</i>	contratapa

Editorial

Una vez más hacemos acto de presencia. Desgraciadamente no podemos aparecer con mayor frecuencia, debido sobre todo a las obligaciones que nos impone el apostolado. En este nuevo editorial nos concentraremos en los acontecimientos religiosos de los últimos meses, tratando de mencionarlos más o menos en orden cronológico y de aportar algunas reflexiones acerca de ellos.

Tiempo atrás se inició un debate en los medios “tradicionalistas” acerca de la validez del nuevo rito de consagración episcopal y de ordenación sacerdotal. Por la invalidez, estaba el sitio *Virgo Maria* y el P. Cekada; por la validez, la Fraternidad San Pío X y los dominicos de Avrillé. Nuestra posición en la materia no es estrictamente ni una ni otra, sino aquella que explica claramente el P. Ricossa siguiendo al P. Guérard en el comienzo del artículo que sigue a este editorial, al cual remitimos al lector. Aún no compartiendo la tesis de la invalidez absoluta defendida por el P. Cekada, consideramos que sus argumentos son fuertes y muy dignos de ser tenidos en cuenta, reflejando la seriedad y nivel que su autor - a quien respetamos y con quien nos unen lazos de caridad y de ideales - suele demostrar en sus estudios teológicos; es por eso

que tradujimos y publicamos en nuestro sitio uno de sus artículos sobre el tema en cuestión.

En cuanto a la Fraternidad y Avrillé, defienden la validez del rito “en sí mismo”, es decir, se refieren al rito en su edición latina tal como fue publicado por el Vaticano, y no a las traducciones a las diferentes lenguas. Nosotros, por el contrario, sostenemos la legitimidad de la duda acerca de la validez del rito ya en el texto tal como lo promulgó el Vaticano. Aunque en realidad, en la práctica, la Fraternidad “reordena” a casi todos los sacerdotes que vienen del modernismo a colaborar con ellos. De todos modos, uno podría preguntarse cuántas son las ordenaciones realizadas con el rito en latín tal como lo promulgó el Vaticano, ya que la enorme mayoría, prácticamente todas, son realizadas según las diferentes versiones en lengua vernácula del rito, con lo cual la duda aumenta, dadas las graves falencias que suelen tener las traducciones para uso litúrgico.

Ordenación al diaconado del hoy Padre Michel Andriantsarafara (ordenado sacerdote en septiembre pasado) por Mons. Geert Stuyver



Teniendo este problema relación directa con el problema de la autoridad, evidencia la necesidad de tener claras las ideas sobre el particular. Es por esta necesidad que hoy reafirmamos la Tesis de *Cassiciacum* como nuestra posición doctrinal, la cual ha sido y sigue siendo siempre la posición de la revista, ya que nos parece la posición que mejor explica la situación presente, y que al mismo tiempo respeta las exigencias del dogma católico. Esta posición permite hablar de la continuación de la estructura visible de la Iglesia, a diferencia del “sedevacantismo” absoluto; y al mismo tiempo, reafirmando la infalibilidad, desconoce en esta estructura la autoridad de Cristo, coincidiendo en esto con el “sedevacantismo” absoluto. Solo que la causa de la ausencia de autoridad no es la herejía formal del pontífice, sino la intención contraria al bien común de la Iglesia.

A pesar de nuestras diferencias con el sedevacantismo absoluto, nuestras coincidencias en lo fundamental, y sobre todo la unidad en la Fe, nos permite colaborar como soldados de un único frente. En particular, apreciamos y respetamos la argumentación, capacidad y seriedad de muchos sedevacantistas completos. Desgraciadamente de otros no podemos decir lo mismo, y es por eso que solo nos es posible colaborar con los primeros. Quizás el ejemplo más extremo entre los segundos sean los “conclavistas” (quienes en realidad no son propiamente “sedevacantistas”, ya que tienen “papa” propio), pero existen otros ejemplos que podríamos citar. La presencia de estas personas en el campo sedevacantista, que a los errores y falta de verdadera preparación teológica suele sumarle una gran desmesura en el obrar y en el decir (atacando personalmente y calumniando a todo aquel que no piensa como ellos, tal el caso del sitio *Virgo Maria*), permite más de una vez, a la Fraternidad por ejemplo, hacer la amalgama con todos los sedevacantistas.

Por nuestra parte, demás está decir que ni nos sentimos representados por estas personas ni queremos ser asimilados a ellos; es por eso que coincidimos con lo expresado por el P. Ricossa en el artículo ya citado, y es por eso también que hacemos nuestras las siguientes reflexiones del Abbé Belmont:

¿Para quien trabaja el sitio *Virgo Maria*?

¿Pero para quien trabaja el sitio *Virgo Maria*? Si se quisiera disuadir a personas sensatas

(pero engañadas por falsas doctrinas) de reflexionar en la situación de la autoridad y de extraer las consecuencias de ello, no se actuaría de otra manera. Este sitio que pasa aquí y allá por la vitrina del *sedevacantismo* sirve de pretexto (o constituye una razón) para el rechazo o la indiferencia: algunos renuncian a profesar y aplicar íntegramente la fe católica, por temor a volverse “como ellos”. Desgraciadamente, se puede comprender...

La ausencia de doctrina, la sospecha en todas direcciones, la acusación gratuita, el placer malsano de remover el barro (real o enfermizamente imaginado) hacen de él un sitio extraño a la santidad de la Iglesia y al testimonio que se le debe rendir. ¿Quién tiene interés en halagar la avidez de noticias sulfurosas y denigrantes que duerme en cada uno de nosotros *y que mata la vida espiritual*? ¿Quién entonces, sino el enemigo de nuestra salvación?

Digo *ausencia de doctrina*, ya que no se defiende la doctrina católica sin estudiarla y meditarla asiduamente, sin exponerla serenamente, *sin quererla por sí misma*. Cuando las consideraciones doctrinales no son más que un accesorio que permite “derribar” a tal o cual persona, y al mismo tiempo exaltar a otra que profesa los mismos errores; cuando la preocupación dominante es la de pegar etiquetas a la gente; entonces no se libra el combate de Dios. “*Poco importa que sea a derecha o a izquierda que uno se desvíe al resbalar fuera de la recta vía, lo que es grave es apartarse del camino de la verdad*”; advierte San Jerónimo en la homilía del breviario de esta mañana (viernes después de Cenizas).

Que personas muy honorables se fien o se deleiten con *Virgo Maria*, permanece para mí un verdadero misterio; pero eso no me convence de que este sitio coopere a magnificar la fe católica y al esplendor de la Iglesia. Merece ser escuchada la advertencia de Santa Juana de Arco: *son los pecados mortales los que hacen perder las batallas*. Vuelvo a plantear la pregunta: ¿para quien trabaja *Virgo Maria*? [Boletín *Notre-Dame de la Sainte-Espérance*, febrero de 2008].

La confusión imperante es cada vez más grande. Es también lo que se vio con motivo del caso de Mons. Williamson. Es pertinente recordar que nuestro combate es exclusivamente de orden doctrinal, y la finalidad de la revista es en consecuencia de orden religioso,



Mons. Fellay recibido por Benedicto XVI

teológico, no político ni histórico, y solo toca estos últimos campos en la medida que tienen que ver con lo doctrinal, religioso y teológico. Quiera Dios que todos los católicos *de Tradición* tengan en claro estas cosas.

Podríamos decir que, a la luz de diferentes episodios, se manifiestan dos tendencias, ambas equivocadas, entre los llamados “tradicionalistas”. Por un lado, un cierto temor y pusilanimidad que lleva a la capitulación ante los enemigos de la Fe; como ejemplo de esto podríamos tomar el asunto del levantamiento de las excomuniones a los obispos de la Fraternidad San Pío X. Por otro lado, están aquellos que pretenden decir la verdad (o lo que creen serlo) sea como sea, por así decir, sin prestar atención a lo que dicen, a si pertenece al combate de la Fe, a si es serio, si está fundamentado o si se trata de rumores, o peor de calumnias (como señala el P. Belmont en el texto arriba citado), o sin prestar atención al modo como dicen las cosas, a las circunstancias, a las personas, etc; en definitiva, sin prudencia. Estos últimos no causan un perjuicio menor a la causa de la Fe que los primeros.

Hemos mencionado el tema del levantamiento de las excomuniones de los obispos de la Fraternidad, concedido por Benedicto XVI a pedido de Mons. Fellay. Aquí no se trata de asuntos históricos o políticos, sino bien precisamente de una cuestión de Fe. Si se pretende enfrentar a los poderes de este mundo, bueno sería no comenzar suplicando una gracia al jefe de la “Iglesia conciliar” mundialista; especialmente cuando, según los propios interesados, la pena perdonada no ha existido nunca. Y sin embargo la gravedad del hecho pareció esfumarse entre los fieles, es por eso que publicamos en su momento las traducciones del “Comunicado del Instituto *Mater Boni Consilii*” y del artículo del Abbé Belmont “Una alegría indecente”, que expresan perfectamente nuestra posición y que invitamos vivamente a releer.

Lo que el católico fiel debe hacer no es oponerse o favorecer un acuerdo entre “Roma” y la Fraternidad (esto hoy es más que oportuno recordarlo), ni tampoco seguir las posiciones de tal Congregación o de tal Obispo; lo que el católico fiel debe hacer es simplemente mantenerse fiel a la doctrina de la Iglesia en su integridad. Lo que cuenta para el católico es la doctrina de la Iglesia y no las posiciones de Mons. Lefebvre (en las que dicen apoyarse tanto “liberales” como “conservadores” entre los “tradicionalistas”). Por cierto que debemos mucho a Mons. Lefebvre (y a otros también), por cierto es legítimo el respeto y la admiración por él, pero lo que no es legítimo es el “culto” de su persona, y menos aún el tomarlo por “magisterio de la Iglesia” o por “norma próxima de la Fe” (lo cual es función exclusiva del Papa).

Sin duda, Mons. Lefebvre tuvo muchos aciertos, pero desgraciadamente también tuvo errores teológicos y eclesiológicos. El error fundamental es el reconocimiento como “autoridad” de quien consideraba el “promulgador” de una “misa” y de un concilio “*bastardos*”, falsos, ambiguos, erróneos, heréticos; lo cual lleva a la negación práctica de la infalibilidad del Papa y de la Iglesia, con un “papa” que enseña errores graves contra la Fe y se equivoca casi sistemática y habitualmente. Tal cosa justificaría en consecuencia la desobediencia habitual y la creación de una verdadera “teología de la desobediencia”; tales falencias de la “Iglesia conciliar” justificarían también la creación de verdaderas “estructuras de suplencia”, como la “Comisión canónica” de la Fraternidad, encargada de emitir sentencias matrimoniales. He aquí la gravedad de las consecuencias del error doctrinal original.

“Alegría indecente”: el abbé de La Roque (uno de los miembros de la comisión de diálogo entre la Fraternidad y “Roma”) exulta tras el levantamiento de las excomuniones destapando una gran botella de champagne



En todo esto, a pesar de lo que puedan decir algunos, la Fraternidad sigue fielmente a su fundador, y precisamente es lo que la lleva a estas absurdas conversaciones con “Roma”, en que la Fraternidad pretende “convertir” (es el término utilizado por Mons. Tissier de Mallerais) y enseñar la doctrina a aquel que considera Maestro de la Fe por oficio; por lo cual tales conversaciones (que están teniendo lugar mientras escribimos estas líneas) están viciadas desde el inicio.

Tenemos en la conferencia que pronunciara Mons. Fellay en octubre pasado en Buenos Aires, una nueva muestra de los falsos principios que guían a la Fraternidad desde hace muchos años. Allí, tras admitir que para los teólogos de la época y posteriores al Vaticano I, “lo que vivimos es imposible... a causa de la promesa de Nuestro Señor: las puertas del infierno no van a prevalecer”; recordó (contra los “sedevacantistas”) el canon del Vaticano I sobre la sucesión papal perpetua hasta el fin de los tiempos. Lo que no mencionó es que esta sucesión debe ser considerada “moralmente” y no “físicamente” según los teólogos (de otro modo se rompería, fallando entonces la promesa del Señor, a la muerte de cada papa), y que la sucesión en el oficio papal supone obviamente la infalibilidad, es redundante tener que recordarlo. Esta es la gran objeción contra la posición “galicana” de la Fraternidad, y justamente Mons. Fellay tampoco mencionó ni una vez la doctrina de la infalibilidad papal particularmente en materia litúrgica, lo cual prueba por sí solo que la “Nueva Misa” no puede venir de la autoridad legítima de la Iglesia.

También dijo que “si discutimos [con Roma] es para decir: ¿qué han hecho de la Fe?”, admitiendo que “es claro que es completamente loco pensar que nosotros vamos a decir esto a Roma, pero bueno, es la situación”...

Por nuestro lado, desechando todo pragmatismo y tratando de ver las cosas con verdadero espíritu sobrenatural, adherimos de todo corazón y con todas nuestras fuerzas a la doctrina de la Iglesia en su integridad, sin “filtros”, sin importar las personas, por muy virtuosas que sean.

Queremos defender la Fe y solo la Fe, no otra cosa, por eso nos aferramos a la solidez de los principios teológicos, tratando de estudiarlos y profundizarlos seriamente; dejando de lado los rumores, calumnias y sospechas; esforzándonos por poner en práctica la

verdadera prudencia y humildad; en la Fe, en el amor y respeto por el Sacerdocio y los sacerdotes fieles; en definitiva, en la caridad. Estamos convencidos que solo sobre estas bases se puede defender la Fe de la Iglesia.

Quiera Dios conceder estas disposiciones a todos los que combatimos bajo su bandera.

DOCTRINA

El siguiente artículo ha sido traducido de la edición francesa de “Sodalitium” (nº 62) y comparado con la versión italiana.

¿Una consagración episcopal válida es necesaria para ser Papa?

Por el Padre Francesco Ricossa

La ocasión de este artículo

Los lectores más atentos recordarán que *Sodalitium* ya ha tratado esta cuestión, incluso varias veces (números 58 y 59, por ejemplo). No obstante debemos volver al tema ya que, a pesar de nuestras explicaciones, la idea según la cual Benedicto XVI no sería Papa porque no estaría consagrado obispo válidamente, hace su camino (en los medios sedevacantistas, evidentemente).

El problema ha sido planteado por algunos sitios de internet franceses, de los cuales ya hemos hablado. Estos sitios han adquirido en los últimos tiempos una cierta notoriedad debido en gran parte al medio de difusión empleado, que permite una gran rapidez de intervención a menor costo. No compartimos las tesis de esos sitios, como ni tampoco la manera de exponerlas. Pero no es nuestra intención hablar de ellas, al menos aquí. Nos limitaremos exclusivamente al examen de la cuestión expuesta en el título de este artículo.

Aún no compartiendo las ideas ni los métodos de estas personas, debemos reconocerles el mérito de haber profundizado la cuestión de la validez del sacramento del Orden administrado con el rito reformado después del Vaticano II, particularmente el rito de la consagración episcopal. Los escritos en cuestión han iniciado un debate, en el cual no todos han intervenido con la misma competencia. Los “dominicos” de Avrillé (¹) han escrito en favor de la validez de las consagraciones episcopales según el nuevo rito; el Padre Cekada (²), por ejemplo, ha defendido



Encuentro ecuménico en la St. Joseph Church de New York, 19/04/2008: Joseph Ratzinger con el representante de la comunidad "ortodoxa" (Foto O.R.)

por su lado la tesis de la invalidez del nuevo rito de consagración episcopal.

Nuestra posición sobre la invalidez de los nuevos ritos de ordenación

Sodalitium (n° 57, págs. 45-46) por su parte ha hecho suya la antigua convicción del Padre Guérard des Lauriers O.P., según la cual, mientras mantiene firmemente el principio de que corresponderá a la Iglesia dar una respuesta definitiva sobre la cuestión, hay que admitir al menos la probabilidad de la invalidez de las consagraciones episcopales administradas según el nuevo rito. En efecto, no solamente un rito de la Iglesia y promulgado por la Iglesia no puede ser inválido, sino que no puede contener nada contrario a la fe o a la moral. Ahora bien, dado que la Reforma litúrgica en su conjunto, incluida la reforma de los ritos del sacramento del orden, es moralmente inaceptable y se aleja de manera impresionante de la fe católica tal como fue definida por el Concilio de Trento, ella no puede provenir de la Iglesia y no puede entonces estar garantizada por su santidad y su infalibilidad (aquellos que reconocen la autoridad de los "papas" conciliares y al mismo tiempo rechazan la reforma litúrgica, deben todavía explicarnos cómo es posible que esta reforma pueda venir de la Iglesia y de su Jefe y ser al mismo tiempo moralmente inaceptable). De aquí se sigue que quien hubiera recibido el episcopado, el sacerdocio o las otras órdenes con el rito reformado o de un obispo consagrado

con el rito reformado, debería ser de nuevo ordenado "*sub conditione*". La cuestión se vuelve tanto más urgente cuanto que, con el aumento del número de sacerdotes que celebran con el auténtico misal romano promulgado por San Pío V, existe el riesgo de que algunos de ellos, quizás sin sospecharlo, no estén válidamente ordenados y consagren entonces inválidamente.

Una nueva teoría "sedevacantista-lefebvrista"...

Pero algunas personas pretenden sacar de este hecho otras consecuencias.

Si el nuevo rito de consagración episcopal es inválido, entonces Joseph Ratzinger, consagrado precisamente con este rito, no sería obispo. Y como el Papa es obispo de Roma, quedaría demostrado, por el hecho mismo y por este único argumento, que Joseph Ratzinger no es Papa tampoco.

Finalmente, con el mismo argumento, se quisiera demostrar que la *Tesis de Cassiciacum*, defendida y expuesta por el Padre Guérard des Lauriers, y según la cual el ocupante de la Sede Apostólica (al menos desde 1965) no es formalmente Papa, aún permaneciendo todavía materialmente, habría perdido toda validez y probabilidad precisamente con la elección de Joseph Ratzinger; el cual, no siendo obispo (consagrado) no podría ser "papa" tampoco materialmente.

Hay más: según estos autores, el mismo Padre Guérard des Lauriers, si todavía viviera, llegaría a esta conclusión y pensaría que la *Tesis de Cassiciacum* no tiene más ninguna probabilidad de ser verdadera, como podría demostrarse por algunas de sus propias afirmaciones. Respecto de estos dos últimos puntos, estos autores "sedevacantistas" (pero devotos de la memoria y de la obra de Mons. Lefebvre) hallan el apoyo de una revista "lefebvrista" italiana, según la cual, los discípulos del Padre Guérard deberían lógicamente abandonar la *Tesis de Cassiciacum*, ya que si Benedicto XVI no es obispo, no puede ser Papa tampoco, ni formalmente ni materialmente.

... que critica la Tesis de Cassiciacum sin conocerla

Antes de examinar una vez más la (in) consistencia de estas afirmaciones, recordemos brevemente a los lectores el significado de

las expresiones utilizadas por la Tesis dicha de *Cassiciacum*: “*el actual ocupante de la Sede Apostólica no es Papa formaliter, aunque continúa siendo ‘papa’ materialiter*”. En efecto, y es lo que parece increíble, todavía hay personas que escriben sobre la *Tesis de Cassiciacum* y pretenden demostrar su falsedad, aún sin haber comprendido el enunciado. Daré como ejemplo un artículo reciente (29 de diciembre de 2008; argumentos retomados luego el 13 de enero de 2009) aparecido en uno de estos sitios de internet, en el que se lee: “*Sodalitium (Padre Ricossa) emprende una crítica de esta comisión [la comisión canónica de la Fraternidad San Pío X, que se arroga, entre otras cosas, el poder de anular matrimonios, de aprobar nuevas congregaciones religiosas, de ejercer - en una palabra - poderes reservados a la Santa Sede, n.d.r.], argumentando que la FSPX - que pretende exigir de todos el reconocimiento de la legitimidad de los Papas conciliares - no podría arrogarse una jurisdicción que solo pertenece al Papa y a quienes él ha establecido, basándose en la Tesis llamada de Cassiciacum, del papa materialiter (que posee todavía la jurisdicción) pero no formaliter (que, al predicar la herejía, ha defecionado de su Magisterio). Pero esta Tesis se comprueba hoy caduca, ya no tiene base lógica, porque el pretendido ‘papa materialiter’, el sacerdote apóstata Ratzinger-Benedicto XVI, no ha sido consagrado válidamente obispo católico (como lo reconoce el mismo Padre Ricossa). Ratzinger-Benedicto XVI, no poseyendo la plenitud del Sacerdocio (potestas ordinis episcopalis) de Melquisedeq, no es ontológicamente un obispo católico. No puede entonces ser reconocido como papa, ni materialiter ni formaliter*”.

Se pretende combatir la *Tesis de Cassiciacum*, pero, digámoslo, se prueba no conocerla en absoluto. Decir que para la *Tesis de Cassiciacum* ser “papa” materialiter significa que dicho “papa” “tiene todavía la jurisdicción” es una enormidad. La *Tesis de Cassiciacum*, al sostener que alguien no es Papa formaliter, quiere decir que no tiene “el ser con” de Jesucristo, la divina asistencia, y entonces que no tiene el poder no solo de magisterio, sino tampoco el de jurisdicción. Afirmar que un Papa podría tener el poder de jurisdicción pero no el de magisterio, es un absurdo. Ser todavía “papa” materialiter significa solamente ser todavía el sujeto canónicamente designado para ocupar la Sede Apostó-

lica (al menos hasta declaración contraria de parte de la Iglesia). Por cierto un buen católico no está obligado a conocer la *Tesis de Cassiciacum* para seguir siendo un buen católico; pero quien pretende demostrar que ella es falsa, no puede ignorar aún sus puntos fundamentales.

Carremos el paréntesis y pasemos al examen de la cuestión: Benedicto XVI no es Papa y no puede serlo, ni materialiter ni formaliter, porque (quizás) no ha sido consagrado obispo válidamente. Es lo que piensan nuestros objetores, y es lo que nosotros negamos. Pasemos a las pruebas.

Origen del error: un falso concepto del episcopado, paradójicamente similar al del Vaticano II

No es la primera vez que tenemos la ocasión de señalarlo: la raíz del error de estos “sedevacantistas y/o lefebvristas” consiste en una concepción errónea del episcopado, absolutamente semejante a la defendida por el Vaticano II en la “constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*”. Hemos tratado en profundidad esta cuestión en el artículo “*El Obispo en el Vaticano II y en el Magisterio de la Iglesia. Confrontación de doctrinas*” (*Sodalitium* n° 59, págs. 5-38).

En ese artículo, recordaba las prescripciones canónicas post-conciliares. Según el nuevo código de derecho canónico querido por Juan Pablo II, “con la consagración episcopal los obispos reciben, con el oficio de santificar, también los oficios de enseñar y gobernar...” (can. 375 § 2), y siempre en virtud de la consagración episcopal, entran a formar parte del “Colegio de los obispos” (can. 336). El mismo principio vale para el Sumo Pontífice, que es obispo de Roma: según las constituciones apostólicas *Romano Pontifici eligendo* de Pablo VI (1ro de octubre de 1975) y *Universi Dominici gregis* de Juan Pablo II, el elegido del cónclave que no estuviera consagrado obispo, no es Papa hasta tanto no haya sido consagrado, lo cual debe hacerse inmediatamente (cf. *Sodalitium* n° 59, pág. 5).

El código reformado, tal como las constituciones apostólicas post-conciliares, son una aplicación de la doctrina del Vaticano II sobre el episcopado expuesta en *Lumen Gentium* (cap. III, n° 21) y en *Christus Dominus*, doctrina según la cual es la consagración episcopal - que es sacramental - la que da al obispo

el poder no solo de orden, sino también de jurisdicción y de magisterio, integrándolo además en el colegio episcopal.

Si se sigue esta doctrina conciliar, que es también uno de los pilares fundamentales del ecumenismo “católico”, se llega en efecto a las conclusiones teorizadas por nuestros objetores: si se logra demostrar que Joseph Ratzinger no ha sido válidamente consagrado, y si la consagración episcopal es indispensable para ser Papa, entonces se puede legítimamente concluir que Joseph Ratzinger no es – aún por este solo motivo – el Sumo Pontífice. De todos modos, aún en la perspectiva vaticano-segundista, no llego a comprender cómo la eventual invalidez de la consagración episcopal de Joseph Ratzinger demostraría que él no es tampoco “papa” *materialiter*. El “Papa” *materialiter* es aquel que ha sido elegido por el cónclave, y sin embargo todavía no ha recibido de Dios la asistencia divina, ni por consiguiente el carisma de la infalibilidad, el poder de jurisdicción y de magisterio. Ahora bien, incluso en la perspectiva del Vaticano II, adoptada por sedevacantistas y lefebvristas, Joseph Ratzinger sería un buen ejemplo de “papa” *materialiter* pero no *formaliter*, en cuanto elegido canónicamente, pero no todavía Papa a causa de la... consagración episcopal recibida inválidamente!

Según la doctrina católica, por el contrario, la jurisdicción episcopal no deriva de la consagración episcopal (doctrina cierta). Si un laico es elegido y acepta, ya es Papa (Pío XII) incluso antes de ser consagrado

Lo hemos demostrado abundante y repetidamente: la primera vez, al defender la licitud de la consagración episcopal de Mons. Guérard des Lauriers (*Las consagraciones episcopales en la situación actual de la Iglesia*, Verrua Savoia, 1997), y luego en el citado artículo sobre la Colegialidad episcopal (*Sodalitium* n° 59, especialmente págs. 13-15). No volveré sobre la cuestión por enésima vez, es por eso que remito al lector a los autores citados en estos artículos, y sobre todo a los textos del magisterio, hasta el más reciente y particularmente claro de Pío XII, en por lo menos tres encíclicas: *Mystici corporis* (1943), *Ad sinarum gentes* (1954), *Ad Apostolorum principis* (1958).

Me limitaré a citar un discurso perfectamente claro de Pío XII, pronunciado en

francés en el II Congreso mundial de apostolado de los laicos, que tuvo lugar en Roma el 5 de octubre de 1957 (*Discorso Six ans, in Discorsi e radiomessaggi di SS Pio XII, vol. XIX, p. 457, Tipografia poliglotta Vaticana, 1958*):

“Si un laico fuese elegido Papa, no podría aceptar la elección sino a condición de ser apto para recibir la ordenación y estar dispuesto a hacerse ordenar; el poder de enseñar y de gobernar, así como el carisma de la infalibilidad, le serían concedidos desde el instante de su aceptación, aún antes de su ordenación”.

Dejemos por el momento de lado la condición que el Papa Pacelli pone para la aceptación del elegido, nos bastará considerar que el laico elegido al papado puede tener el poder de jurisdicción y de magisterio, con el carisma de la infalibilidad, y entonces ser verdaderamente Papa (*formaliter*) inmediatamente, siendo aún laico y antes de haber recibido la consagración episcopal (e incluso la ordenación sacerdotal), contrariamente a las pretensiones de estos nuevos y originales “sedevacantistas”.

En este discurso Pío XII no hacía más que aplicar la doctrina católica sobre el origen de la jurisdicción episcopal y las constituciones apostólicas que regulan la elección del Sumo Pontífice, incluida la última, *Vacantis apostolicæ sedis* (8 de diciembre de 1945), que él mismo había promulgado (cf. los nros. 101 y 107 de dicha constitución).

Una objeción: ¿si el laico elegido Papa no es consagrado en la semana que sigue, nunca habría sido Papa?

El sitio de internet al cual aludimos, siempre en el texto del 29 de diciembre de 2008, prosigue:

“El elegido al papado (aunque fuese un simple laico) debe, luego de haber aceptado públicamente su elección, aceptar por el hecho mismo recibir la plenitud de las sagradas Órdenes en la semana que sigue a su elección. Si esto no se realiza por su propia falta, la aceptación pública de la elección que lo constituye Papa, debe ser considerada nula y no efectuada en cuanto no sincera, y consiguientemente debe ser considerado por todo católico como no habiendo sido nunca Papa, bajo ningún punto de vista. Ratzinger-Benedicto XVI no puede ser reconocido como ‘papa materialiter’, ya que esto equivaldría a

reconocerle una potencia (la jurisdicción como 'papa materialiter') sin el ser. Sería una aberración filosófica de primer orden. Es verdaderamente sorprendente que un tomista declarado como el Padre Ricossa pueda sostener una tal aberración. Puesto que la tesis materialiter/formaliter está definitivamente caduca desde el advenimiento del sacerdote apóstata Ratzinger-Benedicto XVI, no hay más en este momento jurisdicción pontificia de un papa reinante en la tierra".

Después de esta serie de absurdos (ya hemos explicado, por ejemplo, que el "papa" *materialiter* no tiene poder de jurisdicción), el autor del artículo añade otra, al reconocer en los obispos de la Fraternidad San Pío X la continuidad de la Iglesia, y en la Comisión canónica, querida por Mons. Lefebvre, un comienzo de Iglesia de suplencia. Señalamos *en passant* que la negación de la *Tesis de Cassiciacum* conduce frecuentemente a esta desviación que Mons. Guérard des Lauriers llamaba "*sessionista creativista*", es decir, a la necesidad lógica de inventar una pseudo-iglesia y una pseudo-jerarquía para sustituir a la Iglesia y a la Jerarquía que se consideran irremediabilmente difuntas (al menos en la práctica). Pero volvamos a nuestra cuestión...

El autor anónimo del pasaje citado no da ninguna referencia en apoyo de lo que dice (necesidad de ser consagrado en el plazo de una semana, bajo pena de no haber sido nunca Papa); probablemente recordara vagamente el texto de Pío XII al que nos hemos referido, sin saber de donde estaba tomado.

En la Constitución apostólica de Pío XII solamente se establece que el nuevo Pontífice debe ser ordenado sacerdote u obispo por el Decano del Sacro Colegio, sin que se prescriba un tiempo determinado para realizar el rito. Ningún plazo determinado (una semana u otro) es mencionado tampoco en el discurso *Six ans* del que se trata arriba (y aunque en otra parte se fijara un tiempo determinado, ¡habría que probar que está establecido por derecho divino!) (*). Pío XII solamente especifica que no sería válida **la aceptación y no la elección** del elegido al papado, si éste no fuese apto para recibir la consagración episcopal, o no quisiera recibirla. Notemos ya que el simple hecho de no estar dispuesto para recibir la consagración episcopal no comporta, por el hecho mismo, la nulidad de la elección (que constituye al sujeto "papa" *materialiter*) sino de la aceptación (a continuación

de la cual Dios daría al elegido la autoridad y la divina asistencia, constituyéndolo así Papa *formaliter*). Mientras los electores no constaten legalmente que no hubo aceptación, y mientras no procedan a una nueva elección, el elegido permanece entonces "papa" *materialiter*, todavía capaz de cambiar de parecer, de levantar el obstáculo que depende de su intención de no ser consagrado, volviéndose así, en el mismo instante, Papa *formaliter*, aún antes de ser consagrado obispo.

Apliquemos ahora este caso hipotético al de Joseph Ratzinger.

Para poder demostrar que no estando consagrado válidamente él no es tampoco Papa *formaliter*, habría que:

- a) demostrar con certeza que su consagración es inválida
- b) demostrar con certeza que él es consciente de eso, y que en consecuencia no quiere ser válidamente consagrado

Demostrados estos dos puntos a) y b), quedaría demostrado también que, **por este solo motivo**, él no puede ser verdadero Papa (*formaliter*). Por el contrario, aún no quedaría demostrado que no pueda ser tampoco "papa" *materialiter*, o sea, la persona designada al papado que todavía no ha (válidamente) aceptado dicha la designación. Así, este caso hipotético sería una perfecta ilustración de la Tesis llamada de *Cassiciacum*: es decir que explicaría, a título de ejemplo, cómo un sujeto elegido al pontificado ("papa" *materialiter*) pueda no ser verdadero Papa (*formaliter*) a causa de un obstáculo puesto por una intención contraria que puede sin embargo ser retractada y que no está, de por sí, ligada a la herejía del elegido.

En realidad, el argumento no demuestra tampoco que Joseph Ratzinger no sea verdadero Papa (*formaliter*), en cuanto que:

- a) incluso un laico, con mayor razón un sacerdote, puede ser verdadero Papa si acepta la elección (Pío XII)

a1) y de todos modos, no está demostrado con absoluta certeza que Joseph Ratzinger no haya sido consagrado válidamente obispo

b) en todo caso, aunque estuviese demostrado con absoluta certeza que su consagración episcopal era inválida por haberse efectuado con el rito reformado, no se ve cómo pueda demostrarse que él sabe, cree y piensa no ser obispo, y por tanto rechaza por principio ser consagrado obispo católico.

En efecto, repitámoslo, para Pío XII no es el hecho de no ser consagrado obispo lo que hace inválida la aceptación del elegido al papado (dice lo contrario: un no obispo es inmediatamente Papa), sino la intención de no ser consagrado obispo. Si entonces, a pesar de la intención de ser obispo, el Papa no lo es de hecho (en cuanto al poder de orden), él es verdadera y legítimamente Papa; no hay, de hecho, una intención contraria a aquella que Pío XII ha declarado necesaria para aceptar la elección.

Ahora bien, el punto a) es explícitamente enseñado por Pío XII. El punto a1) se demuestra fácilmente: la Iglesia todavía no se ha pronunciado oficialmente sobre la validez del nuevo rito del sacramento del Orden (como al contrario hiciera León XIII con las ordenaciones anglicanas, poniendo fin a toda discusión sobre el tema). En cuanto al punto b) ¿cómo es posible saber si, en el fuero interno, Ratzinger está convencido de la invalidez del nuevo rito y sabe que es un impostor, o si por el contrario está convencido de la validez de sus órdenes sagradas? ¿Esto aún cuando los “tradicionalistas” de Avrillé o de Écône se dicen convencidos de la validez de su ordenación episcopal? No tenemos argumentos ciertos, y ni siquiera solo conjeturales al respecto.

Sodalitium está convencido de que Ratzinger no es verdadero Papa (*formaliter*) y también de que eso está demostrado, pero piensa que el argumento que se basa en la invalidez de la consagración episcopal de Benedicto XVI es un falso argumento, que no es probatorio, y que debe entonces ser dejado de lado.

Una objeción *ad hominem*: para Mons. Guérard un tal “papa” sería “una figura”

A cuanto hemos dicho se opondría, como varias personas nos lo han señalado, un texto de Mons. Guérard des Lauriers:

Consagración episcopal (del Pontifical Romano)



“Una tal perpetuación [de la jerarquía puramente material] no es, ex se, imposible. Pero requiere expresamente Consagraciones episcopales que sean ciertamente válidas. Y como el nuevo rito es dudoso, los ‘ocupantes’ (de la Sede Apostólica) no serán pronto más que figuras” (*Sodalitium* n° 13, pág. 21).

Algunos “sedevacantistas” o “lefebvristas” (aunque con finalidades opuestas) deducen de esto que si Benedicto XVI es una figura no es tampoco “papa materialmente o en potencia”, en cuyo caso la Tesis de Cassiciacum se hundiría en favor de la sede totalmente vacante. *Sodalitium* debería entonces tener la coherencia, o bien de aceptar la vacancia total de la Sede Apostólica, o bien de reconocer la legitimidad de Benedicto XVI, sin sostener más la Tesis *materialiter/formaliter*.

A esta objeción ya hemos respondido en este artículo, así como en un numero anterior de *Sodalitium* (n° 57, pág. 45).

¿Que intenta decir entonces Mons. Guérard cuando escribe que un tal elegido, dudosamente consagrado, sería “una figura”? No tememos que Mons. Guérard no escribe que un tal elegido no sería más “papa *materialiter*”, sino que sería “una figura”, lo que no es la misma cosa. Ya un “papa *materialiter*” que pretende serlo también “*formaliter*” es, desde este punto de vista, “una figura”, es decir que pretende tener una autoridad y una asistencia divina que no tiene. Privado también de la consagración episcopal, un tal elegido sería aún más una figura, en cuanto pretendería ser obispo de Roma sin serlo, no solamente en cuanto al poder de jurisdicción, sino también en cuanto al poder de orden. Permanecería no obstante “papa *materialiter*”, al menos porque la Iglesia no ha dispuesto de otro modo en lo que concierne a su elección, y porque es siempre posible que el elegido del Cónclave retire los obstáculos que le impiden – actualmente – ser divinamente asistido. En el caso de una decisión, deseable aunque por el momento inverosímil, de Benedicto XVI o de un sucesor suyo, de retirar todo obstáculo, confirmando a sus hermanos en la fe y, entonces, condenando los errores modernos, inevitablemente se plantearía el problema de la reforma litúrgica y de la validez de los nuevos ritos sacramentales; y en el caso en que la Iglesia debiera pronunciarse por la invalidez del sacramento del orden y de la consagración episcopal conferida con los nuevos ritos, o por la persistencia de la duda, el elegido del Cónclave no

consagrado (o dudosamente consagrado) sería, a su debido tiempo, consagrado (*simpliciter* o *sub conditione*), lo que supone que en la Iglesia haya permanecido y permanezca aún y siempre la transmisión válida y lícita del sacerdocio y del episcopado.

Mons. Guérard no quería entonces declarar que la *Tesis de Cassiciacum* estuviera a punto de volverse caduca por el hecho que los nuevos ritos del sacramento del Orden y del episcopado son dudosamente válidos, sino que solo quería – y lo confirma todo el contexto de un artículo favorable a las consagraciones episcopales sin mandato romano en la situación actual de la autoridad en la Iglesia – argumentar en favor de esta necesidad: mantener en la Iglesia la transmisión no solo válida (lo cual está asegurado por los ritos orientales) sino también lícita y santa del sacerdocio y del episcopado, para la continuidad de la Misión de Jesucristo, de la jerarquía eclesiástica y del mismo papado (*materialiter* y, después, *formaliter*).

En efecto, aunque el poder de orden y el poder de jurisdicción sean realmente distintos, y puedan en consecuencia estar de hecho separados; aunque haya en la Iglesia Ordinarios que no han recibido la consagración episcopal (Abades nullius, Vicarios y Prefectos apostólicos) pero tienen el poder de jurisdicción, y obispos consagrados privados de toda jurisdicción (como los obispos titulares), no es menos cierto que la jerarquía es una sola, y que en consecuencia, normalmente, el obispo reúne en sí el poder de orden y el de jurisdicción; y aunque la consagración episcopal no da al obispo consagrado el poder de jurisdicción (contrariamente a lo que afirma el Vaticano II), ella le confiere una aptitud propia y una cierta exigencia a la jurisdicción (4).

No es entonces imposible que alguien tenga (en acto, o pueda tener en potencia) el poder de jurisdicción sin el Orden episcopal, o tenga el orden episcopal sin ninguna jurisdicción (como es el caso también de los obispos consagrados sin mandato para continuar la “*Missio*”); pero sería imposible, por ser contrario a la divina constitución de la Iglesia, que el episcopado desapareciese completamente de la Iglesia, tanto en lo que concierne a la jurisdicción (y aquí es suficiente que exista la potencia aún sin el acto) como en lo que concierne al Orden (por lo que son necesarias consagraciones episcopales ciertamente válidas): y esto es lo que Mons. Guérard quería

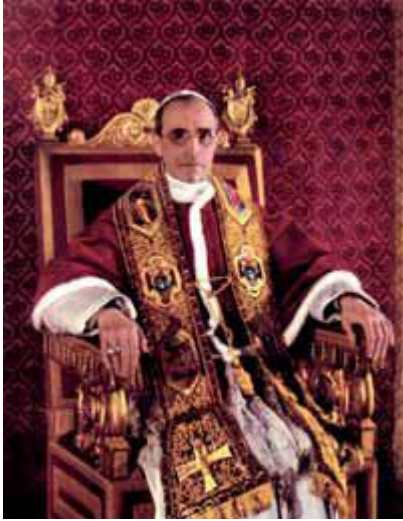
demostrar. Por el contrario, en cuanto a la posibilidad que el elegido al papado pueda no ser más “papa” *materialiter*, Mons. Guérard des Lauriers se apronta, en el artículo citado, a dar el criterio para poderlo afirmar: “*La persona física o moral que tiene en la Iglesia calificación para declarar la vacancia TOTAL de la Sede Apostólica, es IDÉNTICA a la que tiene en la Iglesia calificación para subvenir a la provisión de la misma Sede*” (*Sodalitium* n° 13, pág. 22).

La regla “*imperiosa y evidente*” recordada por Mons. Guérard des Lauriers para que se pueda declarar que la Sede Apostólica no está ocupada *materialiter*, ciertamente no se ha realizado con la elección de Benedicto XVI ni ulteriormente; ella consiste efectivamente en esto: el ocupante de la Sede Apostólica cesará de ser “papa” *materialiter* solo cuando haya un verdadero Papa (*formaliter*), él mismo u otro sujeto (elegido por quien tiene el poder de hacerlo en la Iglesia) (5) en su lugar. Mons. Guérard des Lauriers siempre (*ibidem*) sostiene que incluso en el caso en que se demostrara que la elección del Cónclave fue inválida (a causa de un *obex* que toque a los electores o al elegido), tal elegido sería todavía “*al menos provisoriamente ‘papa’ materialiter*”, hasta que la persona física o moral habilitada para hacerlo en la Iglesia, declare la nulidad de esta elección. Es entonces evidente que, conforme a su pensamiento, aún hoy Mons. Guérard sostendría que Benedicto XVI es todavía “*papa’ materialiter*”.

Una posible objeción que se funda en las prescripciones canónicas concernientes al obispo diocesano

Hemos visto que, en el caso del Papa, no se prescribe ningún tiempo determinado para que el elegido sea consagrado obispo (en el caso en que ya no lo fuera, evidentemente).

Sin embargo, nuestros adversarios podrían estar tentados de aplicar al Papa las prescripciones del Código de derecho canónico. El código wojtyliano, en el can. 375 § 2, establece que el obispo recibe el oficio de gobernar y de enseñar por la consagración episcopal; en perfecta conformidad con *Lumen Gentium*. Por el contrario, el Código pío-benedictino (de 1917) prevé, en conformidad con el magisterio de la Iglesia, que el elegido al episcopado se vuelve efectivamente y a pleno título obispo de una diócesis mediante la “provisión



El Papa Pío XII

o institución canónica” (can. 332 § 1) recibida del Romano Pontífice (“*Cuilibet ad episcopatum promotum, etiam electo, presentato vel designato a civili quoque Gubernio, necessaria est canonica provisio seu institutio, qua Episcopus vacantis diocesis constituitur, quæque ab uno Romano Pontifice datur*”).

La consagración episcopal es un acto ulterior, efectuado en alguien que es ya obispo, a todos los efectos, en cuanto a la enseñanza y a la jurisdicción.

No obstante, el Código fija un plazo en el cual debe realizarse dicha consagración episcopal:

“Nisi legitimo impedimento prohibeatur, promotus ad episcopatum, etiamsi S.R.E. sit Cardinalis, debet, intra tres menses a receptis apostolicis litteris, consecrationem suscipere, et infra quatuor ad suam diocesim pergere, salvo præscripto can. 238 § 2” (canon 333).

Si no hay impedimento legítimo, el obispo debe entonces ser consagrado en los tres meses siguientes a la recepción de las cartas apostólicas. Pero hay más. El canon 2398 prevé efectivamente que:

“Si quis ad episcopatum promotus, contra præscriptum can. 333 intra tres menses consecrationem suscipere neglexerit, fructos non facit suos, fabricæ ecclesiæ cathedralis applicandos; et si postea in eadem negligentia per totidem menses persistierit, episcopato privatus ipso iure manet”.

Por tanto sí, por su culpa, el nuevo obispo no es consagrado dentro de los seis meses, ¡pierde por el hecho mismo el episcopado! Ahora bien, ¿no es acaso el Papa obispo de Roma? Y entonces, ¿no se puede decir que Joseph Ratzinger, inválidamente consagrado, seis meses después de su elección ha cesado de ser Papa (si alguna vez lo fue)?

Pero incluso esta última tentativa es infructuosa.

En efecto, cuanto es sancionado por la ley canónica obliga al súbdito, no al legislador, y no concierne al Papa. Las leyes que rigen la elección del Papa se hallan en la ya citada Constitución de Pío XII, y no en los cánones del Código de derecho canónico.

Tanto más que, mientras que el obispo, recibiendo su autoridad del Papa, supremo legislador eclesiástico, puede ser privado de ella por el Papa (como en el caso del canon 2398), no se puede decir otro tanto del Papa, que recibe su poder de Dios y no de la Iglesia o de una autoridad humana.

El derecho positivo respecto del obispo diocesano no se aplica entonces al Sumo Pontífice; ¿pero no se puede pensar que lo prescripto por el Código es en realidad de derecho divino?

En absoluto. Lo prescripto por el Código es una medida disciplinaria introducida por el Concilio de Trento (sesión VII, de reformatione, c. 9; sesión XXIII, de reformatione, c. 2). El Concilio quería así extirpar diversos abusos concernientes a la residencia del obispo. Antes de la Reforma católica, en efecto, no era raro que un obispo, perteneciendo a menudo a una gran familia, no residiera en su diócesis y tampoco recibiese la consagración episcopal, contentándose con recibir las rentas de la diócesis y gobernando por intermedio de obispos auxiliares, los cuales, consagrados, conferían las confirmaciones y las órdenes sagradas. Entre los numerosos ejemplos de costumbres de la época, citaré al Papa Pío III Piccolomini. Cuando fue elegido en 1503, hubo que consagrarlo obispo; ¡y sin embargo había sido obispo de Siena por aproximadamente 43 años! Durante esos largos 43 años, Piccolomini, con la autorización de su tío, el Papa Pío II, había sido obispo de su ciudad natal sin haber sido consagrado ni tampoco ordenado sacerdote, reemplazado en sus funciones sacramentales por un auxiliar. Se trata ciertamente de una decadencia de la disciplina, justamente reformada en Trento, pero tal decadencia en la disciplina no era contraria a la ley de la época y no se oponía entonces, de por sí y estrictamente hablando, a la naturaleza del episcopado, dada la distinción entre orden y jurisdicción. La ley pasada del Tridentino al Código es entonces de derecho positivo, y no puede ser aplicada al caso del Sumo Pontífice (°).

Conclusión

Para concluir, quisiéramos recordar - breve y claramente - la opinión de nuestro Instituto y de nuestra revista sobre estas cuestiones varias veces presentadas y que son objeto de este artículo:

1) La reforma litúrgica querida por Pablo VI después del Vaticano II, con una finalidad ecuménica, no puede venir de la Iglesia Católica, ni en consecuencia de su autoridad legítima.

2) Por este hecho, los nuevos ritos del sacramento del Orden no gozan de las garantías propias a todo rito de la Iglesia Católica: santidad, licitud, validez.

3) Visto que Joseph Ratzinger ha sido consagrado con el nuevo rito, su consagración episcopal es dudosa.

4) Haber recibido la consagración episcopal no es indispensable para ser Sumo Pontífice (Pío XII). Joseph Ratzinger no es Papa formalmente no porque su consagración episcopal es dudosamente válida, ni tampoco porque sería formalmente herético, sino porque no tiene la intención objetiva y habitual de realizar el bien y la finalidad de la Iglesia. Querer aplicar el Vaticano II y sus reformas es en efecto incompatible con la realización de la finalidad de la Iglesia.

5) Elegido al Sumo Pontificado, Joseph Ratzinger es todavía "papa" materialmente.

6) La única autoridad que podría declarar que Joseph Ratzinger no es "papa" materialmente es la de la Iglesia, es decir - durante la sede vacante - el colegio de Cardenales o bien el Concilio general imperfecto.

El pasar del tiempo y el prolongamiento de la "crisis" que sacude a la Iglesia, lejos de volver caduca la tesis teológica del Padre Guérard des Lauriers O.P., la vuelve todavía más actual. Nuestro Instituto y la revista permanecen fieles a dicha tesis teológica, que les permite evitar las graves consecuencias inherentes a las otras opiniones y opciones concretas, opuestas a la *Tesis de Cassiciacum*, que han nacido entre los católicos que quieren permanecer vinculados a la Tradición de la Iglesia, ya se trate del sedevacantismo completo, del lefebrismo o de la aceptación del Vaticano II (*Ecclesia Dei*).

La Tesis de *Cassiciacum* se volverá caduca solo cuando, Dios lo quiera, con la erradicación de la herejía modernista, la crisis abierta por el Vaticano II llegue a su fin.

Notas

1) F. PIERRE-MARIE, *Sont-ils évêques ?* Ed. du Sel.

2) El Padre Cekada ha escrito cuatro artículos sobre este tema: 1- *Absolutely Null and Utterly void* (2006) [Absolutamente nulos y completamente inválidos] 2- *Why the new Bishops are not true bishops?* (2006) [Porqué los nuevos obispos no son verdaderos obispos] 3- *Still null and still void* (2007) [Siempre nulos y siempre inválidos] 4- *New Bishops, empty tabernacle* [Nuevos Obispos, tabernáculos vacíos] En www.traditionallmass.org/articles.

3) Lo que es evidentemente imposible, ya que sobre este punto los usos y costumbres han cambiado varias veces en la historia, como se puede leer, entre otros, en Gaetano Moroni, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, Venecia, Tipografía Emiliana, 1842, vol. 16, págs. 305-317. Hasta el siglo X, los elegidos al Sumo Pontificado no eran obispos, y a menudo tampoco sacerdotes, a causa del principio de la inamovilidad del obispo. De hecho impresionó la primera excepción a la regla, con la elección del Papa Formoso, en 891, que era obispo. En aquella época se pensaba que el reinado del Papa comenzaba con la consagración pero, dejando de lado las cuestiones de teología positiva (cf. la nota 46 en *Sodalitium* n° 59, pág. 34), hay que considerar que de todas maneras la autoridad papal no deriva de la consagración misma sino - con la aceptación del elegido - de Dios mismo. La obligación abusiva impuesta por los Emperadores de Oriente de comunicar en Constantinopla (o en el exarcado de Ravena) la noticia de la elección antes de la consagración, retrasaba mucho el cumplimiento del rito sagrado, al que precedía a menudo la entronización. Los últimos Pontífices consagrados después de la elección fueron Clemente XI en 1700, Clemente XIV en 1769, Pío VI en 1775 y Gregorio XVI en 1831: todos fueron efectivamente consagrados en un lapso que va de los 4 a los 10 días aproximadamente. Pero no siempre fue así: Juan V fue elegido en marzo y consagrado en agosto (898); Gelasio II, elegido en enero, esperó hasta marzo de 1118 (él no era tampoco sacerdote); el gran Inocencio III fue elegido el 8 de enero, ordenado sacerdote el 21 de febrero y obispo al día siguiente (1198); Adrián V murió en 1276, 39 días después de la elección, sin haber sido tampoco ordenado sacerdote, y sin embargo es considerado por todos como un Papa legítimo, y es el caso que nos parece más impresionante. En realidad, del mismo modo que la coronación, la eventual consagración tiene lugar en la fecha elegida por el Papa.

4) F. RICOSSA, *Le consacrazioni episcopali nella situazione attuale della Chiesa*, CLS, Verrua Savoia, págs. 38-42; F. RICOSSA, *L'Épiscopat dans Vatican II et dans le magistère de l'Église. Confrontation des doctrines*, en *Sodalitium* n° 59, especialmente la nota 44. Según la *Nota prævía de Lumen Gentium*, la consagración da al obispo ontológicamente el poder de jurisdicción, aún si no es libre en cuanto a su ejercicio.

5) Cf. F. RICOSSA, *L'élection du Pape*, en *Sodalitium* n° 54, págs. 5-17.

6) Un pequeño detalle ayuda a comprender que el caso del Papa es muy diferente del de los otros obispos. La Constitución apostólica del Papa Pío XII "*Vacantis Apostolicæ Sedis*", del 8 de diciembre de 1945, prevé en el n° 107 que el nuevo Pontífice puede no ser obispo ni tampoco sacerdote, y debe entonces ser ordenado sacerdote y luego consagrado. Para el obispo residencial, por el contrario, el Código prevé en el canon 331 § 1, 3° que el nuevo obispo debe ser sacerdote desde al menos cinco años.

**La página web de Integrismo
no funciona temporariamente.
Si desea números de la revista,
artículos o documentos,
escríbanos a nuestra dirección
de mail, con gusto se
los enviaremos.**

**BREVE EXAMEN CRÍTICO DEL NOVUS ORDO MISSÆ
(firmado por los Cardenales Ottaviani y Bacci, compuesto por el P. Guérard des Lauriers)**

(...) Comencemos por la definición misma de la Misa, que se propone en el párrafo 7, o sea, al comienzo del segundo capítulo del Novus Ordo. "Acerca de la estructura de la Misa"; "La cena del Señor o Misa es la sagrada sinaxis o asamblea del pueblo de Dios reunido en común, bajo la presidencia del sacerdote, para celebrar el memorial del Señor. Por lo tanto, para la asamblea local de la santa Iglesia vale en grado eminente la promesa de Cristo: 'Donde hay dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos' (Mt. 18, 20). Por consiguiente, la definición de la Misa se circunscribe a la sola noción de "Cena"; y ello se repite siempre y a cada paso (Nº 8, 48, Nº 55, 56); además, tal "cena" está constituida por la reunión de los fieles bajo la presidencia del sacerdote, y consiste en la renovación del memorial del Señor, a saber, en la conmemoración de lo que el Señor realizó el Jueves Santo. Pero todo esto ni implica la presencia real, ni la verdad del Sacrificio, ni la sacramentalidad del sacerdote consagrante, ni el valor intrínseco del Sacrificio eucarístico, el cual no depende en absoluto de la presencia de la asamblea.

En una palabra, esta Cena no implica ninguno de aquellos "valores dogmáticos" esenciales de la Misa, que constituyen su verdadera definición. Ahora bien, esta omisión, en cuanto voluntaria, equivale a la "superación" de aquellos valores y, por lo tanto, al menos en la práctica, a su negación.

En la segunda parte del mismo párrafo (agravando el ya gravísimo equívoco) se afirma algo asombroso, o sea, que para esta asamblea vale en grado eminente la promesa de Cristo: "Donde hay dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos" (Mt. 18, 20). Con esta promesa, que sólo corresponde a la presencia espiritual de Cristo, se compara y se coloca en el mismo orden y modo de presencia, aunque con mayor fuerza y vigor aquella institución que, por el contrario, atañe al orden físico o al modo sustancial de la presencia sacramental eucarística.

Sigue inmediatamente en el texto (Nº 8) la bipartición de la Misa en Liturgia de la palabra y Liturgia eucarística, y allí se afirma, sin hacer ninguna distinción, que en la Misa se prepara la Mesa de la palabra de Dios y la mesa del Cuerpo de Cristo, para que los fieles sean "instruidos y alimentados"; esta asimilación equivalente de las dos partes de la Misa, como si estos dos signos tuvieran idéntica significación simbólica, debe ser declarada absolutamente ilegítima. Pero sobre esto ya volveremos más tarde.

Por otra parte, las denominaciones de la Misa son innumerables; las cuales pueden aceptarse por cierto en sentido relativo; pero todas deben ser rechazadas si -como de hecho ocurre- son usadas aisladamente y en sentido absoluto: Acción de Cristo y del pueblo de Dios, Cena del Señor o Misa, Banquete pascual, Participación común en la mesa del Señor, Memorial del Señor, Plegaria eucarística, Liturgia de la palabra y Liturgia eucarística, etc.

Como se evidencia esplendorosamente, en tales definiciones se pone el acento -como con exagerada estudiadidad- en la Cena y el memorial, pero no en la renovación incruenta del Sacrificio del Señor realizado en el Monte Calvario. Ni tampoco la fórmula misma "Memorial de la Pasión y Resurrección del Señor" puede decirse totalmente correcta; pues la Misa por su propia esencia es el memorial del único Sacrificio, que es en sí mismo redentor; mientras que, por el contrario, la Resurrección es el fruto consiguiente a aquel. Luego veremos cómo y con qué coherencia estos equívocos se introducen y se repiten en la fórmula misma de la Consagración y, en general, en todo el Novus Ordo.

Vayamos ahora a los fines de la Misa.

1) FIN ÚLTIMO. El fin último del sacrificio de la Misa es la alabanza que debe tributarse a la Santísima Trinidad, según la explícita intención de Jesucristo en el mismo misterio de su Encarnación: "Al entrar al mundo dice: 'No quisiste hostia ni ofrenda: en cambio a mí me preparaste un cuerpo' " (Hebr. 10, 5; cfr. Ps. 39, 7-9). Por cierto, este fin buscado ha desaparecido completamente en el Novus Ordo: desapareció ciertamente del Ofertorio, pues la plegaria "Recibe, oh Trinidad Santa" ha sido eliminada; desapareció de la conclusión de la Misa, ya no se dirá más "Séate agradable, oh Trinidad Santa"; también fue suprimida del Prefacio, ya que el Prefacio de la Santísima Trinidad, que hasta ahora se recitaba oportunísimamente todos los domingos, ahora en el Novus Ordo sólo se dirá en la fiesta de la Santísima Trinidad, y por lo tanto solamente una vez al año.

2) FIN ORDINARIO. El fin ordinario del Sacrificio es el propiciatorio. En cambio, en el Novus Ordo, este fin se aparta de su verdadera senda, pues ya no se pone más el acento en la remisión de los pecados, sea de los vivos, sea de los difuntos, sino en la nutrición y santificación de los presentes (nº 54). Por cierto, Cristo instituyó el sacramento de la Eucaristía en la última Cena y se puso a Sí mismo en estado de víctima para unirnos a Él, a ese estado victimal; pero este fin antecede a la misma manducación y tiene un pleno valor redentor antecedente, que se deriva de la inmolación cruenta de Cristo; de allí que el pueblo asistente a Misa no esté obligado de suyo a recibir la comunión sacramental.

3) FIN INMANENTE. Cualquiera sea la naturaleza del sacrificio, pertenece a la esencia de la finalidad de la Misa el que sea agradable a Dios, aceptable y aceptado por Él. Por lo tanto, en la condición de los hombres que estaban inficionados por la mancha original, ningún sacrificio hubiera sido aceptable a Dios; el único sacrificio aceptado ahora con derecho por Dios es el Sacrificio de Cristo. Por el contrario, en el Novus Ordo la naturaleza misma de la oblación es deformada en un mero intercambio de dones entre Dios y el hombre: el hombre ofrece el pan que Dios transmuta en "pan de vida"; el hombre lleva el vino que Dios transmuta en "bebida espiritual": "Bendito eres, Señor Dios del universo, porque de tu largueza recibimos el pan (o: el vino) que te ofrecemos, fruto de la tierra (o: de la vid) y de la obra de las manos de los hombres, del cual se hará para nosotros el pan de vida (o: la bebida espiritual)".

Superfluo es advertir cuán totalmente vagas e indefinidas son estas dos fórmulas "pan de vida" y "bebida espiritual", que, de por sí, pueden significar cualquier cosa. Hallamos aquí el mismo equívoco capital que examinamos en la definición de la Misa: allí Cristo se hace presente entre los suyos únicamente de un modo espiritual; aquí se dan el pan y el vino, que son cambiados "espiritualmente" (¡pero no substancialmente!).

Igualmente, en la preparación de las ofrendas se descubre idéntico juego de equívocos, pues se suprimen las dos maravillosas plegarias de la antigua Misa. La oración: "Oh Dios, que admirablemente formaste la dignidad

de la naturaleza humana y que más admirablemente aún la reformaste” recordaba a la vez la primitiva condición de inocencia del hombre y su presente condición de restauración, en la que fue redimido por la Sangre de Cristo. Era, por lo tanto, una verdadera, sabia y rápida recapitulación de toda la Economía del Sacrificio, desde Adán hasta la historia presente. En la otra plegaria, la oblación propiciatoria del cáliz para que subiera “con olor de suavidad” a la vista de la Divina Majestad, cuya clemencia se imploraba, repetía con suma sabiduría esta Economía de la salvación. Mientras que suprimida esta continua elevación hacia Dios por medio de la plegaria eucarística, no queda ya ninguna distinción entre sacrificio divino y humano.

Eliminado el eje cardinal, se inventan vacilantes estructuras; echados a pique los verdaderos fines de la Misa, se mendigan fines ficticios. De aquí que aparecen los gestos que en la nueva Misa deberían expresar la unión entre el sacerdote y los fieles, o entre los mismos fieles; aparecen las oblaciones por los pobres y por la Iglesia que ocupan el lugar de la Hostia que debe ser inmolada. Todo esto pronto caerá en el ridículo, hasta que el sentido primigenio de la oblación de la Única Hostia caiga poco a poco completamente en el olvido; así también las reuniones que se hacen para celebrar la inmolación de la Hostia se convertirán en conventículos de filántropos y en banquetes de beneficencia.

(...) FÓRMULAS CONSAGRATORIAS

La antigua fórmula de la Consagración era clara y propiamente sacramental, pero no meramente narrativa, mientras (...) que en el Novus Ordo se insinúa lo contrario:

(...) No se reproduce más literalmente el texto de la Sagrada Escritura; además, la inserción de las palabras paulinas “Mysterium Fidei” significaba la inmediata confesión de fe que debía proferir el sacerdote ante el Misterio operado por la Iglesia a través de su sacerdocio jerárquico.

(...) En síntesis, la teoría que se propone sobre la epiclesis y la misma innovación en cuanto a las palabras de la Consagración y de la anamnesis implican que también se ha realizado un cambio en el modo de significar; pues las fórmulas consagradorias son ahora pronunciadas por el sacerdote como parte de alguna narración histórica y no son enunciadas en cambio como expresando un juicio categórico y operativo, proferido por Aquel en cuya representación el sacerdote mismo obra, diciendo: “Esto es mi Cuerpo”, pero no: “Esto es el Cuerpo de Cristo”.

Además, la aclamación asignada al pueblo para decir después de la Consagración (“Anunciamos tu muerte, Señor, etc., hasta que vengas”) introduce, bajo la apariencia de escatologismo, una nueva ambigüedad sobre la Presencia Real. En efecto, se proclama oralmente, sin solución de continuidad después de la Consagración, la expectación de la segunda venida de Cristo en la consumación de los tiempos, en el mismo momento en el que Él se halla verdadera, real y substancialmente presente sobre el altar, como si sólo aquella última fuera Su verdadera venida, pero no ésta.

Y esto se recalca con mayor vigor en la fórmula de aclamación a elegir libremente: “Cada vez que comemos este pan y bebemos el cáliz, anunciamos tu muerte, Señor, hasta que vengas”; donde se mezclan con la máxima ambigüedad cosas diversas, como la inmolación y la manducación, la Presencia Real y la segunda venida de Cristo (16).

(...) De lo dicho es evidente que el Novus Ordo ya no quiere seguir expresando la Fe de Trento. A esta Fe, sin embargo, están vinculadas para siempre las conciencias de los católicos. Por consiguiente, después de promulgado el Novus Ordo, el verdadero católico, de cualquier condición u orden, se encuentra en la trágica necesidad de optar entre cosas opuestas entre sí. [destacado nuestro, n.d.r.]

(...) Por lo tanto, el apartarse de la tradición litúrgica, que fue por cuatro siglos signo y garantía de la unidad de culto, para sustituirla por otra nueva -que no puede no ser un signo de cisma, por las innumerables facultades implícitamente concedidas, y la cual pulula ella misma con gravísimas ambigüedades, por no decir errores manifiestos contra la pureza de la Fe Católica- nos parece, para expresar nuestra opinión más benigna, el error más monstruoso.



El Cardenal
Alfredo Ottaviani

En la festividad de Corpus Christi, 1969.

Revista **Integrismo**

Integrismo es una publicación doctrinal que aparece por vía electrónica. Si conoce otras personas que pueden estar interesadas en nuestra publicación, puede enviarnos las direcciones de mail; las ingresaremos a nuestro fichero y Ud. habrá realizado una obra apostólica.

El P. Romero no se encuentra en el país, si desea contactarnos escribanos por correo electrónico:

integrismo@uolsinectis.com.ar
integrismo@hotmail.com

Si desea ayudarnos económicamente: Puede contactarnos y hacemos llegar su ayuda según sistema que indicaremos (también para transferencias internacionales).

40 años del escándalo llamado “Novus Ordo Missæ” (1969-2009)

El 30 de noviembre de 1969, 1er domingo de Adviento, Pablo VI promulgaba un nuevo misal; así luteranos, anglicanos, protestantes y modernistas pretendieron abolir la Santa Misa.

... “Como lo prueba suficientemente el examen crítico adjunto, por breve que sea, obra de un grupo escogido de teólogos, liturgistas y pastores de almas, el ‘Novus Ordo Missæ’, si se consideran los elementos nuevos, susceptibles de apreciaciones muy diversas, que aparecen subentendidos o implicados, **se aleja de manera impresionante, en conjunto y en detalle, de la teología católica de la Santa Misa, cual fue formulada en la XXII Sesión del Concilio de Trento, el cual, al fijar definitivamente los ‘cánones’ del rito, levantó una barrera infranqueable contra toda herejía que pudiera menoscabar la integridad del misterio**”.

“Las razones pastorales aducidas para justificar tan grave rompimiento, aún si tuviesen el derecho de subsistir frente a razones doctrinales, no parecen suficientes. Tantas novedades aparecen en el ‘Novus Ordo Missæ’, y en cambio, tantas cosas de siempre se encuentran relegadas a un sitio menor o a otro sitio -por si acaso encuentran todavía lugar-, que podría resultar forzada y cambiada en certidumbre la duda -que desgraciadamente se insinúa en numerosos ambientes- según la cual verdades siempre creídas por el pueblo cristiano podrían cambiar o silenciarse sin que haya infidelidad al depósito sagrado de la Doctrina al que la fe católica está ligada para la eternidad”...

... “Siempre los súbditos, para bien de quienes se promulga una ley, tienen derecho y más que derecho, deber, si la ley se revela al contrario nociva, de pedir al legislador, con filial confianza, su **abrogación**”...

(Carta a Pablo VI de los Cardenales Alfredo Ottaviani y Antonio Bacci presentando el “**Breve Examen Crítico del Novus Ordo Missæ**”, Roma, 1969)

No, el “Novus Ordo” no es ni puede ser el “rito ordinario de la Iglesia”...